



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PLG-08392X	EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE	000062	27/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	OIA-15231	JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ - ROMULO ANTONIO TEJERA MATHEW	000020	21/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	OIA-14171	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ - PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S PROMICAR	000067	27/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	OGT-08301	LACC MINERALS S.A.S.	000025	21/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000062)

27 NOV. 2017

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X”

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que las proponentes **MARTHA YAMILÉ PACHÓN ZAPATA**, identificada con CC No. 63446064 y **EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE**, identificada con CC No. 49773339, radicaron el día 16 de diciembre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, departamento del **BOLÍVAR** a la cual le correspondió el expediente No. **PLG-08391**.

Que el día 24 de abril de 2017, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión PLG-08391; atendiendo a la aceptación de áreas allegada por las proponentes los días 17 y 19 de agosto de 2016, con radicados No 20169040025682 y 20169040025782, las proponentes manifestaron que aceptan las dos (2) zonas del área susceptible de contratar. Para continuar el trámite se procedió a realizar la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera: (Folios 79-81)

PLACA	ZONA ASIGNADA.
PLG-08391	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 -ÁREA: 382,29942 HECTÁREAS
PLG-08392X	ZONA DE ALINDERACIÓN No.2- ÁREA 11,41515 HECTÁREAS

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001520** de fecha **23 de junio de 2017**,¹ se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes **MARTHA YAMILÉ PACHÓN ZAPATA** y **EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la

¹ Notificado por estado No. 103 el día 30 de junio de 2017 (folio 92).

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X”

notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada (Zona de alindación No. 1), de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X.” (Folios 89-90)

Que mediante radicado No. 20179040020282, el día 02 de agosto de 2.017, las proponentes allegan un nuevo Programa Mínimo Exploratorio. (Folios 93-96)

Que el día 31 de octubre de 2.017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al **Auto GCM No. 001520 de fecha 23 de junio de 2.017** vencieron el día 01 de agosto de 2.017 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que las proponentes, mediante radicado No. 20179040020282, el día 02 de agosto de 2.017, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento formulado, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X. (Folios 103-105)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(…)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) (Subrayado fuera del texto)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(...)”*

000062

27 NOV 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 3

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X”

Que en atención a que la sociedad proponente, de manera extemporánea allegó respuesta al **Auto GCM No. 001520 de fecha 23 de junio de 2.017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PLG-08392X, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a las proponentes, **MARTHA YAMILE PACHÓN ZAPATA**, identificada con CC No. 63446064 y **EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE**, identificada con CC No. 49773339, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA.
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Pilar Velásquez - Abogada
Revisó: Gladys Pulido - Abogada
Aprobó: Omar Malagón - Abogado
Coordinador Contratación Minera

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000020)

21 NOV. 2017

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIA-15231”

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ROMULO ANTONIO TEJERA MATHEW** identificado con C.E. N° 369667 y **JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ** identificado con C.C. No. 73108476, radicaron el día **10 de septiembre de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SAN MARTIN DE LOBA** departamento de **BOLÍVAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OIA-15231**.

Que el día 07 de marzo de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIA-15231 y se determinó un área susceptible de otorgar de 669,3005 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 53-54)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM N° 001915 del 21 de julio de 2017**,¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto de manifestar por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar y adecuar la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A conforme a la resolución 143 del 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a

¹ Notificado por estado No. 121 del 08 de agosto de 2017.

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OIA-15231”

la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 61-63)

Que mediante resolución N° 493 del 05 de septiembre de 2017 se decidió suspender durante los días 6 y 7 de septiembre de 2017 los términos administrativos y la atención al público en la sede principal de la Agencia Nacional de Minería. (Folio 66)

Que el día 02 de noviembre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIA-15231, en la cual se determinó que vencidos los términos para acatar los requerimientos formulados por auto GCM N° 001915 del 21 de julio de 2017 y una vez consultado el sistema Oficial de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidencia que los interesados no se pronunciaron frente a los mimos, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 67-68)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)” (Subrayado fuera del texto)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OIA-15231"

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto GCM N° 001915 del 21 de julio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OIA-15231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **ROMULO ANTONIO TEJERA MATHEW** identificado con C.E. N° 369667 y **JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ** identificado con C.C. No. 73108476, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Omar Malagón – Coordinador Contratación y Titulación
Revisó: Marcela Jimenez – Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega – Abogado (a)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000067)

27 NOV. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 75090335 y la sociedad **PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR** identificada con NIT N° 9003139833, radicaron el día **10 de septiembre de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **RECEBO (MIG) y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **ZONA BANANERA y CIÉNAGA** departamento de **MAGDALENA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OIA-14171**.

Que el día 02 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171 y se determinó un área susceptible de otorgar de 144,5847 hectáreas distribuidas en una (1) zona. De igual manera se indicó que el Formato A allegado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013. Por último se señaló que el plano no cumple con la finalidad establecida en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. (Folios 29-31)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM N° 002396 del 30 de septiembre de 2016**, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de manifestar por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38-40)

Que así mismo se requirió a los proponentes con el objeto de presentar un nuevo plano y corregir el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A, concediendo para tal fin un término de **treinta (30) días**, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38-40)

¹ Notificado por estado No. 151 del 12 de octubre de 2016.

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171”

Que el día 18 de noviembre de 2016 el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ en calidad de proponente y representante legal mediante oficio identificado con número de radicado 20169060021342 allegó documentación tendiente a dar respuesta a los anteriores requerimientos y manifestó la aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar. (Folios 46-54)

Que el día 25 de septiembre de 2017 se adelantó nueva evaluación técnica en la cual se determinó un área libre susceptible de contratar de 144,5846 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 67-69)

Que el día 12 de octubre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo primero del auto GCM N° 002396 del 30 de septiembre de 2016 tendiente a la aceptación de área, venció el día 15 de noviembre de 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes, mediante radicado No. 20169060021342 el día 18 de noviembre de 2016, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento formulado en el artículo primero del auto GCM N° 002396 del 30 de septiembre de 2016, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171. (Folios 70-71)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(…)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(…)”

(…)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(…)” (Subrayado fuera del texto)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OIA-14171"

Que en atención a que los proponentes, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento formulado en el artículo primero del auto GCM N° 002396 del 30 de septiembre de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OIA-14171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 75090335 en calidad de proponente y representante legal de la sociedad **PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR** identificada con NIT N° 9003139833, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Omar Malagón – Coordinador Contratación y Titulación
Revisó: Astrid Casallas – Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega – Abogado (a)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000025)

21 NOV. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGT-08301"

LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **LACC MINERALS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900414042-1, radicó el día **29 de Julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, OTROS MINERALES NCP.**, ubicado en los municipios de **COPER** y **MUZO** departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OGT-08301**.

Que el día **01 de Diciembre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OGT-08301: (Folios 43-45)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	DFR-111; Cod.RMN: DFR-111	ESMERALDA	0,44
TITULOS	HF ⁵ -111; Cod.RMN: HF ⁵ -111	ESMERALDA	0,56

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.108 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1100000.0	1000000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1100000.0	1000000.0	N 46° 58' 29.76" W	2051.83 Mts
2 - 3	1101400.0	998500.0	S 37° 28' 34.24" W	3780.21 Mts
3 - 4	1098400.0	996200.0	S 59° 55' 53.1" E	4390.9 Mts
4 - 1	1096200.0	1000000.0	N 0° 0' 0.0" E	3800.0 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGT-08301"

(...)

Se revisó en el sistema gráfico de la entidad (CMC) la alinderación inicial consignada por el proponente por **COORDENADAS PLANAS GAUSS** y coincide con el plano anexo. Se encontró que el área presenta superposición parcial con los títulos mineros N° **DFR-111** con Registro Minero **RMN: DFR-111**, y N° **HF5-111** con Registro Minero **RMN: HF5-111**, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.097,28308 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1100000.0	1000000.0	N 46° 58' 30.0" W	1008.13 Mts
1 - 2	1100687.9	999263.0	S 0° 0' 0.0" E	300.87 Mts
2 - 3	1100387.0	999263.0	N 90° 0' 0.0" E	322.36 Mts
3 - 4	1100387.0	999585.4	S 46° 58' 29.76" E	567.19 Mts
4 - 5	1100000.0	1000000.0	S 0° 0' 0.0" E	3524.18 Mts
5 - 6	1096475.8	1000000.0	N 87° 29' 2.52" W	300.29 Mts
6 - 7	1096489.0	999700.0	S 0° 0' 0.0" E	115.32 Mts
7 - 8	1096373.7	999700.0	N 59° 55' 53.11" W	4044.25 Mts
8 - 9	1098400.0	996200.0	N 37° 28' 34.12" E	3780.21 Mts
9 - 1	1101400.0	998500.0	S 46° 58' 29.67" E	1043.7 Mts

(...)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta **OGT-08301** para **"ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, OTROS MINERALES NCP."**, se determinó con un área libre susceptible de contratar de **1.097,2831 hectáreas** distribuidas en 1 zona ubicada en los municipios de **COPER, Y MUZO**, del departamento de **BOYACA**.

El proponente deberá aportar los documentos, para dar cumplimiento a los requisitos como lo indica la resolución 428 de 2013 (ver anexo 1). Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la resolución 428 de 2013 de la ANM establece "(...) el interesado en la propuesta de contrato de concesión deberá señalar como mínimo los términos de referencia que aplicara a los trabajos de exploración teniendo en cuenta el tipo de mineral y el número de hectáreas solicitadas (...)".

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 000135 de fecha 23 de Enero de 2017**,¹ se procedió a requerir a la sociedad proponente con el objeto que manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de **Un (1) mes**, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 54-55)

¹ Notificado por estado No. 017 el día 07 de Febrero de 2017. (Fl. 57)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGT-08301"

Mediante radicado Nro. 20179020006522, de fecha 14 de Febrero de 2017 la proponente, dio respuesta al requerimiento realizada por Auto GCM N° 000135 de fecha 23 de Enero de 2017. Aceptando las áreas libres resultantes del proceso de recorte. (Folios 58-59)

Que mediante **Auto GCM No. 001577 de fecha 27 de Junio de 2017**,² se procedió a requerir a la sociedad proponente con el objeto que ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 del 29 de marzo de 2017, concediendo para tal fin un término de **Un (1) mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 65-66)

Que el día **31 de Agosto de 2017**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGT-08301**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la sociedad proponente no aportó la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta. (Folios 73-76)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.**" (Subrayado fuera del texto)"*

² Notificado por estado No. 107 el día 10 de Julio de 2017. (Fl. 68)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGT-08301"

Que en atención a que la sociedad proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 001577 de fecha 27 de Junio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida y rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OGT-08301.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGT-08301, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente LACC MINERALS S.A.S, identificada con NIT No. 900414042-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana P. Gordillo -Abogada GCM Am

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Abogada Experto GCM RUC

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Roperó- Coordinador Grupo Contratación Minera.